



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TRENTA Y OCHO.

Yo el Rey con este nuestro Real Cédula mandamos  
que el dicho libro se entregue a su dueño o a su  
mandado para que lo lleve a su casa o a su  
debera y lo guarde como suyo y no lo comunique  
a otro alguno ni lo ponga a la venta ni lo  
dote ni lo ponga en otro uso alguno. Y si el  
dicho dueño o su mandado no lo quiere llevar  
a su casa o a su debera dentro de los diez  
días siguientes a la fecha de esta Cédula,  
que el dicho libro se entregue a la Real  
Cámara de Castilla para que se ponga a la  
venta pública y el precio que se le otorgare  
se entregue a su dueño o a su mandado. Y  
que el dicho dueño o su mandado sea responsable  
de lo que se pagare por el dicho libro. Y  
que el dicho libro se entregue a su dueño o a su  
mandado para que lo lleve a su casa o a su  
debera y lo guarde como suyo y no lo comunique  
a otro alguno ni lo ponga a la venta ni lo  
dote ni lo ponga en otro uso alguno. Y si el  
dicho dueño o su mandado no lo quiere llevar  
a su casa o a su debera dentro de los diez  
días siguientes a la fecha de esta Cédula,  
que el dicho libro se entregue a la Real  
Cámara de Castilla para que se ponga a la  
venta pública y el precio que se le otorgare  
se entregue a su dueño o a su mandado. Y  
que el dicho dueño o su mandado sea responsable  
de lo que se pagare por el dicho libro.

De Madrid  
Libro

Yo el Rey mandamos que el dicho libro se entregue  
a su dueño o a su mandado para que lo lleve a su  
casa o a su debera y lo guarde como suyo y no lo  
comunique a otro alguno ni lo ponga a la venta ni lo  
dote ni lo ponga en otro uso alguno. Y si el  
dicho dueño o su mandado no lo quiere llevar a su  
casa o a su debera dentro de los diez días siguientes  
a la fecha de esta Cédula, que el dicho libro se  
entregue a la Real Cámara de Castilla para que se  
ponga a la venta pública y el precio que se le  
otorgare se entregue a su dueño o a su mandado. Y  
que el dicho dueño o su mandado sea responsable de  
lo que se pagare por el dicho libro.

De Madrid  
Libro

Yo el Rey mandamos que el dicho libro se entregue  
a su dueño o a su mandado para que lo lleve a su  
casa o a su debera y lo guarde como suyo y no lo  
comunique a otro alguno ni lo ponga a la venta ni lo  
dote ni lo ponga en otro uso alguno. Y si el  
dicho dueño o su mandado no lo quiere llevar a su  
casa o a su debera dentro de los diez días siguientes  
a la fecha de esta Cédula, que el dicho libro se  
entregue a la Real Cámara de Castilla para que se  
ponga a la venta pública y el precio que se le  
otorgare se entregue a su dueño o a su mandado. Y  
que el dicho dueño o su mandado sea responsable de  
lo que se pagare por el dicho libro.